

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/000067-23.**  
**ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. PFFPA/9.5/2C.27.1/005/2024.T13**

En el municipio de **Mexicali**, estado de **Baja California**, a los **veintitrés días del mes de enero** del año **dos mil veinticuatro**. Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 1o. y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1o. y 154 del Reglamento de la citada Ley, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado a nombre del establecimiento denominado [REDACTED] como probable responsable en materia ambiental, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución, que a la letra dice:

### R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número PFFPA/9.2/2C.27.1/082-2023-OI, de fecha 26 (veintiséis) de julio del 2023 (dos mil veintitres), expedida y signada por el encargado de Despecho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección, para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] en el domicilio ubicado [REDACTED] con el objeto de verificar documental y físicamente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a registro como empresa generadora de residuos peligrosos, autocategorización de residuos peligroso, plan de manejo de residuos peligrosos, bitácoras de generación de residuos peligrosos, cedula de operación anual, programa de contingencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, autorizaciones para el transporte y disposición final de residuos peligrosos, seguros y garantías financieras por el manejo de residuos peligrosos; y en su caso con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicado en el diario oficial de la federación el 23 de junio de 2006; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993**, publicada en el diario oficial de la federación el 22 de octubre del 1993; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, protección ambiental-residuos peligrosos biológico infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo, publicado en el diario oficial de la federación el 17 de febrero de 2003; y **NOM-133-SEMARNAT-2015**, protección ambiental –bifenilos ploriclorados (BPC´s)-especificaciones de manejo, publicada en el diario oficial de la federación el 23 de febrero de 2016; de conformidad con los artículos 1º, 4º fracciones I, IV, XVI, XVII y XXIV, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANCITORIOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y artículo 97 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en el artículo 1º y 2º fracción I del acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorios de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 23 de noviembre de 2012; y en su caso, identificar riesgos de pérdidas, cambios, deterioros, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, y que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, almacenamiento, recolección, transporte,

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)  
\$/m

1 de 13

**INSPECCIONADO** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/000067-23.**  
**ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. PFFPA/9.5/2C.27.1/005/2024.TIJ**

tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de dichos residuos peligrosos, y obligaciones que de ello deriven.

**SEGUNDO.-** Que en ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando inmediato la C. Faviola Berenice Bañuelos Gallegos, inspector federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, el día **01 de agosto del 2023**, se constituyó el en domicilio ubicado en [REDACTED] a fin de ejecutar la orden de inspección señalada en el resultando inmediato anterior, levantando en consecuencia acta de inspección número PFFPA/9.2/2C.27.1/082-2023-AI, entendiéndose la diligencia con la [REDACTED] quien dijo ser supervisora de seguridad e higiene del establecimiento inspeccionado.

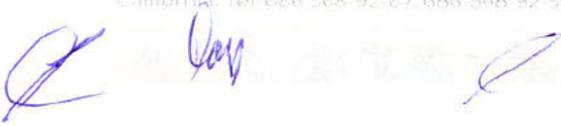
**TERCERO.-** Que con fecha **03 de noviembre del 2023**, con fundamento en el artículo 36 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notificó a la moral [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/9.5/2C.27.1/269/2023.TIJ** de fecha **dieciséis de octubre del dos mil veintitrés**, en virtud del cual, con fundamento en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º párrafo primero, fracción I y 4º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le informó el **inicio del procedimiento administrativo** instaurado en su contra, así como el plazo de **quince días hábiles** para que manifestare lo que a su derecho conviniera y ofreciese las pruebas que considerase pertinentes con relación a los hechos asentados en el acta de inspección número **PFFPA/9.2/2C.27.1/082-2023-AI**, levantada el día **01 de agosto del 2023** apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

**CUARTO.-** Que mediante escrito de fecha de recibido en esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Baja California, el día **13 de noviembre del 2023**, compareció e [REDACTED] quien acreditó su personalidad mediante copia de instrumento notarial número 112,256 (ciento doce mil doscientos cincuenta y seis), volumen 5572 (cinco mil quinientos setenta y dos), de fecha 22 de octubre del año 2018, ante la fe del licenciado Eduardo Romero Ramos, titular del a Notaria Pública Número Cuatro de la ciudad Juárez, Distrito Bravos, estado de Chihuahua, y quien comparece a nombre de la moral [REDACTED], quien comparece al acuerdo de emplazamiento número PFFPA/9.2/2C.27.1/269/2023.TIJ de fecha 16 de octubre del 2023, notificado el día 03 de noviembre del 2023; señalando haber dado cumplimiento con las medidas correctivas ordenadas en el ya mencionado acuerdo de emplazamiento.

**QUINTO.-** Que mediante acuerdo número **PFFPA/9.5/2C.27.1/292/2023.TIJ**, de fecha **27 (veintisiete) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés)**, se tiene por cerrado el periodo de pruebas, y, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones que conforman el expediente al rubro indicado para la formulación de sus alegatos por escrito, concediéndosele un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del citado acuerdo, mismo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles fue **notificado por listas** el día **15 de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés)**, apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)  
s/m

2 de 13



**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/000067-23.**  
**ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. PFFPA/9.5/2C.27.1/005/2024.TIJ**

fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

**SEXTO.-** Seguido por sus cauces el presente procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, mediante proveídos descritos en "**RESULTANDOS**" citados con antelación, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ordena dictar la presente resolución administrativa, con fundamento en los artículos 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 párrafo primero, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Y;

### C O N S I D E R A N D O

**I.-** Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1º, 4º quinto párrafo, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveído 1º, 3º apartado B fracción I; 40; 42; 43 fracciones V, X, XI, XXXVI; 45 fracción VII; 66 fracciones XI, XII, XIII, XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; aplicados de conformidad a lo señalado en los artículos transitorios PRIMERO; SEGUNDO; TERCERO y CUARTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, artículo primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto del 2022, preceptos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º fracción VI y VIII, 8º, 101, 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 154, 155 y 156 del Reglamento del citado Ordenamiento Legal; 1o., 4o., 5o., 6o., 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., 56, 57, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y artículos 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

**II.-** De lo circunstanciado en acta de inspección número **PFFPA/9.2/2C.27.1/082-2023-AI**, levantada el día **01 de agosto del 2023**, a nombre de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] detectaron las siguientes infracciones:

**PRIMERA INFRACCIÓN.** – La empresa denominada [REDACTED] aplica un tratamiento físico al residuo peligroso que genera llamado "rebaba metálica impregnada materiales peligrosos", (todo tipo de rebaba que genera); sin que haya presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales se realizarán, sustentados en la consideración de la liberación de sustancias tóxicas y en la propuesta de medidas para prevenirla o reducirla, conforme lo señala el artículo 58 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Incurriendo en infracción al artículo 106 fracciones XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)  
s/m

3 de 13

INSPECCIONADO: APTIV CONTRACT SERVICE TIJUANA, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/000067-23.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/005/2024.TIJ

**SEGUNDA INFRACCIÓN.-** La empresa denominada [REDACTED] genera residuos peligrosos rebaba de metal (de varios tipos), que es generada de materia prima importada bajo el régimen de importación temporal, sin que hasta el momento de la visita de inspección haya demostrado que éstos sean retornados a su país de origen ya que no presentó los avisos de retorno de dichos residuos (rebaba metálica de varios tipos); conforme lo requiere el artículo 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 121 y 122 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Que mediante escrito recibido el día **13 de noviembre del 2023**, signado por el [REDACTED] en representación de la moral de nombre [REDACTED] con el cual compareció al acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/9.5/2C.27.1/269/2023.TIJ**, de fecha **dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés**, mismo que fue notificado el día **03 de noviembre del año dos mil veintitrés**; y que deriva de las infracciones señaladas en el acta de inspección número **PFFPA/9.2/2C.27.1/082-2023-AI**, levantada el día **01 de agosto del 2023**, por lo tanto, en este momento se procede al análisis y valoración de los medios probatorios y argumentos ofrecidos, que tienen relación directa con el fondo del asunto, ello en términos de los artículos 13, 19, 42 párrafo primero, 43 párrafo primero y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, 129, 133, 188, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**EVALUACIÓN DE PRUEBAS.-** Por razón de método y economía procesal, con fundamento en los artículos 13, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad procede al análisis y estudio en su conjunto de las constancias de autos, medios probatorios de la cual se advierte los siguientes:

**Fotografía.-** Consistente en copia fotostática simple de escrito dirigido al encargado de despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha de recibido del día 13 de noviembre del 2023, mediante el cual la empresa [REDACTED], da a conocer los procedimientos, métodos o técnicas mediante las cuales se realiza el tratamiento físico a los residuos peligrosos que genera.

**Fotografía.-** Consistente en copia fotostática simple, que contiene constancia de recepción del trámite realizado por la empresa [REDACTED] ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos.- aviso de importación temporal; así como formato FF-SEMARNAT-046 de fecha 01 de agosto del 2023, correspondiente al aviso de materiales importados bajo el régimen temporal, de varilla de aluminio, declarando que se generará el residuo peligroso "rebaba de aluminio impregnada con aceite".

**Fotografía.-** Consistente en copia fotostática simple, que contiene constancia de recepción del trámite realizado por la empresa [REDACTED] ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos.- aviso de importación temporal; así como formato FF-SEMARNAT-046 de fecha 02 de agosto del 2023, correspondiente al aviso de materiales importados bajo el régimen temporal, de varilla de aluminio, declarando que se generará el residuo peligroso "rebaba de aluminio impregnada con aceite".

**Fotografía.-** Consistente en copia fotostática simple, que contiene constancia de recepción del trámite realizado por la empresa [REDACTED] ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)  
\$/m

4 de 13

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/000067-23.**  
**ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. PFFPA/9.5/2C.27.1/005/2024.TIJ**

peligrosos.- aviso de importación temporal; así como formato FF-SEMARNAT-046 de fecha 02 de agosto del 2023, correspondiente al aviso de materiales importados bajo el régimen temporal, de varilla de cobre, declarando que se generará el residuo peligroso "rebaba de cobre impregnada con aceite".

**Fotografía.-** Consistente en copia fotostática simple, que contiene constancia de recepción del trámite realizado por la empresa [REDACTED] ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos.- aviso de importación temporal; así como formato FF-SEMARNAT-046 de fecha 14 de agosto del 2023, correspondiente al aviso de materiales importados bajo el régimen temporal, de barra de acero obtenidas de aceite, declarando que se generará el residuo peligroso "rebaba de acero impregnada con aceite".

**Fotografía.-** Consistente en copia fotostática simple, que contiene constancia de recepción del trámite realizado por la empresa [REDACTED] ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos.- aviso de importación temporal; así como formato FF-SEMARNAT-046 de fecha 14 de agosto del 2023, correspondiente al aviso de materiales importados bajo el régimen temporal, de varilla de cobre, declarando que se generará el residuo peligroso "rebaba de cobre impregnada con aceite".

**Fotografía.-** Consistente en copia fotostática simple, que contiene constancia de recepción del trámite realizado por la empresa [REDACTED] ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos.- aviso de importación temporal; así como formato FF-SEMARNAT-046 de fecha 14 de agosto del 2023, correspondiente al aviso de materiales importados bajo el régimen temporal, de barra de aluminio, declarando que se generará el residuo peligroso "rebaba de aluminio impregnada con aceite".

**Fotografía.-** Consistente en copia fotostática simple, que contiene constancia de recepción del trámite realizado por la empresa [REDACTED] ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos.- aviso de importación temporal; así como formato FF-SEMARNAT-046 de fecha 14 de agosto del 2023, correspondiente al aviso de materiales importados bajo el régimen temporal, de barra de aluminio aleada, declarando que se generará el residuo peligroso "rebaba de aluminio impregnada con aceite".

**Fotografía.-** Consistente en copia fotostática simple, que contiene constancia de recepción del trámite realizado por la empresa [REDACTED] ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos.- aviso de importación temporal; así como formato FF-SEMARNAT-046 de fecha 24 de agosto del 2023, correspondiente al aviso de materiales importados bajo el régimen temporal, de varilla de aluminio, declarando que se generará el residuo peligroso "rebaba de aluminio impregnada con aceite".

**Fotografía.-** Consistente en copia fotostática simple de constancia de recepción del trámite realizado por la empresa [REDACTED] ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha de recepción del día 11 de mayo del 2023, mediante el cual realizó el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos.- aviso de retorno subsecuente; así como copia simple del formato FF-semarnat-046 correspondiente al aviso de retorno subsecuente del residuo peligroso "rebaba metálica mixta con aceite" para ser retornados al país de origen Estados Unidos de América.

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)  
s/m

5 de 13



**INSPECCIONADO** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/000067-23.**  
**ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. PFFPA/9.5/2C.27.1/005/2024.T1J**

**Fotografía.** - Consistente en copia fotostática simple de constancia de recepción del trámite realizado por la empresa [REDACTED] ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha de recepción del día 11 de mayo del 2023, mediante el cual realizó el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos.- aviso de retorno subsecuente; así como copia simple del formato FF-semarnat-046 correspondiente al aviso de retorno subsecuente del residuo peligroso "rebaba de bronce impregnada con aceite" para ser retornados al país de origen Estados Unidos de América.

**Fotografía.** - Consistente en copia fotostática simple de constancia de recepción del trámite realizado por la empresa [REDACTED] ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha de recepción del día 11 de mayo del 2023, mediante el cual realizó el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos.- aviso de retorno subsecuente; así como copia simple del formato FF-semarnat-046 correspondiente al aviso de retorno subsecuente del residuo peligroso "rebaba de aluminio impregnada con aceite" para ser retornados al país de origen Estados Unidos de América.

**Fotografía.** - Consistente en copia fotostática simple de constancia de recepción del trámite realizado por la empresa [REDACTED] ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha de recepción del día 11 de mayo del 2023, mediante el cual realizó el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos.- aviso de retorno subsecuente; así como copia simple del formato FF-semarnat-046 correspondiente al aviso de retorno subsecuente del residuo peligroso "rebaba de acero impregnada con aceite" para ser retornados al país de origen Estados Unidos de América.

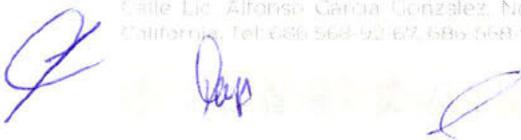
**Fotografía.** - Consistente en copia fotostática simple de constancia de recepción del trámite realizado por la empresa [REDACTED] ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha de recepción del día 02 de agosto del 2023, mediante el cual realizó el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos.- aviso de retorno subsecuente; así como copia simple del formato FF-semarnat-046 correspondiente al aviso de retorno subsecuente del residuo peligroso "rebaba metálica mixta impregnada con aceite" para ser retornados al país de origen Estados Unidos de América.

**Fotografía.** - Consistente en copia fotostática simple de constancia de recepción del trámite realizado por la empresa [REDACTED] ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha de recepción del día 02 de agosto del 2023, mediante el cual realizó el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos.- aviso de retorno subsecuente; así como copia simple del formato FF-semarnat-046 correspondiente al aviso de retorno subsecuente del residuo peligroso "rebaba de cobre impregnada con aceite" para ser retornados al país de origen Estados Unidos de América.

**Fotografía.** - Consistente en copia fotostática simple de constancia de recepción del trámite realizado por la empresa [REDACTED] ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha de recepción del día 02 de agosto del 2023, mediante el cual realizó el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos.- aviso de retorno subsecuente; así como copia simple del formato FF-semarnat-046 correspondiente al aviso de retorno subsecuente del residuo peligroso "rebaba de aluminio impregnada con aceite" para ser retornados al país de origen Estados Unidos de América.

**Fotografía.** - Consistente en copia fotostática simple de constancia de recepción del trámite realizado por la empresa [REDACTED] ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha de recepción del día 02 de agosto del 2023, mediante el cual realizó el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos.- aviso de retorno subsecuente; así como copia

Sanción \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)  
s/m



**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/000067-23.**  
**ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. PFPA/9.5/2C.27.1/005/2024.TI3**

simple del formato FF-semarnat-046 correspondiente al aviso de retorno subsecuente del residuo peligroso "rebaba de acero impregnada con aceite" para ser retornados al país de origen Estados Unidos de América.

**Fotografía.** - Consistente en copia fotostática simple de instrumento notarial número 110,0013 (ciento diez mil trece) volumen 5475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) de fecha 17 de mayo del 2018, pasada ante la fe del [REDACTED]

**Fotografía.** - Consistente en copia fotostática simple de instrumento notarial número 112,256 (ciento doce mil doscientos cincuenta y seis), volumen 5572 (cinco mil quinientos setenta y dos), de fecha 22 de octubre del año 2018, ante la fe del licenciado Eduardo Romero Ramos, titular del a Notaria Pública Número Cuatro de la ciudad Juárez, Distrito Bravos, estado de Chihuahua.

**Conforme lo anterior**, al haber **subsanado la primera y segunda infracción** y al haber **cumplido** con la **primer y segunda medida correctiva**, se **atenuará** la multa que le será impuesta en la presente resolución administrativa, no siendo posible tener por **desvirtuada** la infracción señalada, ya que la normatividad ambiental, por ser de orden público e interés social, **debe acatarse a partir de que se actualice la hipótesis normativa y no cuando se lo requiera con posterioridad la autoridad federal en el procedimiento administrativo.**

**IV.-** Derivado de los hechos y omisiones señaladas y no desvirtuados detalladas en el considerando segundo de la presente resolución la empresa denominada [REDACTED] al momento de la visita de inspección, incurrió en infracción a lo dispuesto en los artículos 151 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 58, 93, 94 y 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 121 y 122 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**V.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada [REDACTED] a las disposiciones de la legislación ambiental vigente como lo son artículos 151 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 58, 93, 94 y 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 121 y 122 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede la imposición de sanciones administrativas conducentes, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.** Las infracciones **no desvirtuadas**, transcritas en el "CONSIDERANDO II" de la presente resolución administrativa, se encuentran relacionadas con los hechos señalados en el acta de inspección número **PFPA/9.2/2C.27.1/082-2023-AI**, levantada el día **01 de agosto del 2023**, siendo que el establecimiento [REDACTED]

**1.- No acreditó** haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales los procedimientos, métodos o técnicas del tratamiento que aplica a los residuos peligrosos generados, conforme lo señala el artículo 58 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Incurriendo en

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) s/m

7 de 13

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFP/9.5/2C.27.1/005/2024.TIJ  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
No. PFFA/9.5/2C.27.1/005/2024.TIJ

infracción al artículo 106 fracciones XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Conforme lo anterior, se consideró asignar una **gravedad moderada** a las infracciones cometidas, **no desvirtuadas**, tomando en cuenta los aspectos siguientes:

1.- Al no acreditar que haya presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales se realizará el tratamiento de los residuos peligrosos, no se está en posibilidades de considerar la liberación de sustancias tóxicas así como no se tienen propuestas de medidas para prevenirla o reducirla, conforme lo señala el artículo 58 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Incurriendo en infracción al artículo 106 fracciones XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.** A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa [REDACTED] se hace constar que en el punto "CUARTO" del acuerdo de emplazamiento número **PFFA/9.5/2C.27.1/269/2023.TIJ**, de fecha **dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés**, se le requirió aportarse los elementos probatorios necesarios para determinarlas, con lo que la empresa inspeccionada sujeta a este procedimiento administrativo, **no realizó manifestaciones en cuanto a su capacidad económica, no suscitando controversia** sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección número **PFFA/9.2/2C.27.1/082-2023-AI**, de fecha **dos de diciembre del año dos mil veintidós**, misma que señala que la empresa inspeccionada inició operaciones en el domicilio inspeccionado en el año 1993, bajo el régimen maquiladora, con un capital social de \$1,844,800 (un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) que para desarrollar su actividad cuenta con 1,776 trabajadores y cuenta con la siguiente maquinaria y equipo: prensas, tableros eléctricos, máquinas automáticas, moldeadoras, fresadoras, cortadoras de cable, montacargas y pallet jacks, que desarrolla sus actividades en un bien inmueble que **no es de su propiedad**, que tiene una superficie de **14,711.88 metros cuadrados** del cual el inspeccionado se obliga a pagar una renta mensual en dólares, situación por la que se concluye que las condiciones económicas de la empresa inspeccionada sujeta a este procedimiento administrativo, son **claramente suficientes** para solventar una **sanción económica** derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental.

**C).- LA REINCIDENCIA.** En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que **no es reincidente**, de acuerdo a los artículos 171 penúltimo, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al considerar reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de **dos años**, contados a partir de la fecha en que se levantó el acta de inspección en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido **desvirtuada**.

**D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.** De las **constancias** que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos a que se refieren los "**CONSIDERANDOS**" que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento [REDACTED] es

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)  
s/m

8 de 13

INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/000067-23.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
No. PFPA/9.5/2C.27.1/005/2024.TIJ

factible determinar que la empresa inspeccionada actuó de forma **intencional**, de acuerdo al tipo de infracción cometida, probando en su contra lo siguiente:

**1.- Intencional en su omisión.** Al no acreditar contar con el aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre los métodos y técnicas utilizadas para dar tratamiento a los residuos peligrosos que genera.

Todo lo anterior nos permite concluir que, la empresa [REDACTED] **tenía conocimiento pleno** de que debía cumplir con **ciertos requisitos legales** en materia ambiental, señalados en la normatividad ambiental vigente. **Asimismo, la normatividad ambiental, por ser de orden público e interés social, debe acatarse a partir de que se actualice la hipótesis establecida en la ley y no cuando se lo requiera posteriormente la autoridad administrativa**, misma normatividad que está orientada a que las empresas que manejan residuos peligrosos, lo hagan en tiempo y conforme a derecho, y al no acatar tales disposiciones, **ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la salud pública**, lo cual se debe evitar para que las futuras generaciones gocen de un medio ambiente sano. **En este sentido**, los hechos circunstanciados en el acta de inspección número **PFPA/9.2/2C.27.1/082-2023-AI**, de fecha **primero de agosto del año dos mil veintidós**, devienen en la comisión de conductas que evidencian **intencionalidad** en su actuar.

**E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.** Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el establecimiento [REDACTED] por los hechos que motivan la sanción, es necesario señalar que las infracciones cometidas tuvieron beneficios de carácter **operativo y económico**, habiéndose demostrado lo anterior en el desarrollo del presente procedimiento administrativo, siendo estos los siguientes:

**Operativos.-** La empresa inspeccionada, al no cumplir en tiempo y forma con las disposiciones legales ambientales en materia de **manejo integral de residuos peligrosos**, se vio favorecida en lo siguiente:

- A).-** Le permitió omitir la entrega de información sensible y relevante para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), situación que podría beneficiarle para evadir alguna posible orden de inspección a sus instalaciones por anomalías en sus procesos y forma de manejo de los residuos peligrosos.
- B).-** Le permitió omitir la entrega de información relevante a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), situación que podría evadir el inicio de algún procedimiento administrativo en su contra, por infracciones a las leyes ambientales en materia de manejo integral de residuos peligrosos.

**Económicos.-** La empresa inspeccionada, al no cumplir en tiempo y forma con las disposiciones legales ambientales en materia de **manejo integral de residuos peligrosos**, se vio favorecida en lo siguiente:

- A).-** Le permitió omitir el pago de personal capacitado que le lleve el control y manejo de los residuos peligrosos generados.

**VI.-** Por lo anteriormente expuesto, **fundado y motivado**, considerando además, el análisis de la **gravedad** de la infracción, las **condiciones económicas** del infractor, la **reincidencia**, el **carácter intencional o negligente** de la **acción u omisión**, el **beneficio directamente obtenido por la infractora**, así como las causas **atenuantes** y **agravantes**; conforme a los artículos 151 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 58, 93, 94 y 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 121 y 122 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)  
s/m

9 de 13

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/000067-23.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
No. PFPA/9.5/2C.27.1/005/2024.T1J

Integral de los Residuos; y 112 párrafo primero, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a imponer como **sanción** al establecimiento [REDACTED]

Federación del "DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", en fecha **veintisiete de enero del año dos mil dieciséis**, y publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la "UNIDAD de medida y actualización", en fecha **diez de enero del año dos mil veintitrés**.  
**Se desglosa la multa impuesta, conforme al artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:**

**MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**250 "Unidades de Medida y Actualización"**, al momento de aplicar la sanción, corresponden a que la empresa [REDACTED] al levantarse el acta de inspección número **PFPA/9.2/2C.27.1/082-2023-AI**, de fecha **primero de agosto del año dos mil veintidós, no acreditó haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales realiza los procesos de tratamientos físico, químico o biológico de residuos peligrosos**, conforme lo señala el artículo 58 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Incurriendo en infracción al artículo 106 fracciones XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**VII.- En caso de que nuevamente incurra en esta misma irregularidad, se le apercibe a la empresa de la aplicación de una sanción administrativa de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o cualquiera de las señaladas en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, independientemente de las sanciones económicas que se haga acreedor con motivo de las violaciones que se realicen a los preceptos establecidos en la ley de la materia, en relación al 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 del Código Penal Federal.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos materia de este procedimiento administrativo, que involucra al establecimiento denominado [REDACTED] en los términos de los "**CONSIDERANDOS**" que anteceden, con fundamento en los artículos 168 párrafo primero de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 57 párrafo primero, fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º párrafo primero, fracción I, 17, 18, 19, 26, 32 Bis párrafo primero, fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43, fracciones V, X, XI y XXXVI; 66 fracción IX, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós; artículos PRIMERO, primer párrafo, incisos b), d), segundo párrafo, punto 2 y SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós; por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, conforme a las actuaciones que obran dentro

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)  
s/m





INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFA/9.2/2C.27.1/00007 ES.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
No. PFFA/9.5/2C.27.1/005/2024.TIJ

del expediente al rubro indicado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, determina resolver. Y:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Ha quedado comprobado que durante la secuela procedimental no fueron **desvirtuadas** en su totalidad, las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección número **PFFA/9.2/2C.27.1/082-2023-AI**, levantada el día **01 de agosto del 2023**, con lo cual incurre en infracciones a lo establecido en los artículos 151 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 58, 93, 94 y 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 121 y 122 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismas a que se refieren los **considerandos II, III, IV, V y VI** de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al 107, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 30 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, esta autoridad, determina sancionar a la empresa denominada al establecimiento [REDACTED]

[REDACTED]

*declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*", en fecha **veintisiete de enero del año dos mil dieciséis**, y publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la "UNIDAD de medida y actualización", en fecha **diez de enero del año dos mil veintitrés**.

**SEGUNDO.-** Se le apercibe a la moral [REDACTED] que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de nuevo procedimiento, por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán a la empresa las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.

**TERCERO.-** Una vez que haya quedado firme la presente resolución, gírese atento oficio a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) u oficina de la administración local de Recaudación Fiscal Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al domicilio fiscal de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] anexándose un tanto en original de esta, con la finalidad de que lleve a cabo la ejecución de la sanción económica que en este acto administrativo se le impone al infractor y, una vez que haya llevado a cabo su ejecución tenga a bien comunicarlo a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California, anexando copia del comprobante respectivo. Asimismo se hace de conocimiento al interesado que si de acuerdo a sus intereses conviniere, cubrir voluntariamente la multa, lo deberá hacer vía internet en la página de la SEMARNAT, siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat>

**Paso 2:** Ingrese a Pago de Derechos – Formato e-cinco

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)  
s/m



**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE No. PFFPA/9.5/2C.27.1/000067-23.**  
**ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. PFFPA/9.5/2C.27.1/005/2024.TI3**

- Paso 3:** Registrarse como usuario, en caso de no estar registrado.
- Paso 4:** Ingrese su usuario y contraseña.
- Paso 5:** Ingrese a CATALOGO DE SERVICIOS.
- Paso 6:** Seleccionar descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 7:** Llenar el campo del monto de la multa.
- Paso 8:** Seleccionar CALCULAR EL PAGO.
- Paso 9:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla, en la cual deberá verificar que los datos e importe de la multa sean los correctos.
- Paso 10:** Realizar el pago, ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT, o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

**CUARTO.-** Se le hace saber a la empresa denominada [REDACTED] que con fundamento en el artículo 3o. fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, previsto en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 116, 117 y 124 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso interpondrá directamente ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Lic. Alfonso García González No. 198, colonia Profesores Federales de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

**SEXTO.-** De conformidad al párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, y en cumplimiento a los artículos transitorios primero, segundo y cuarto de los citados lineamientos, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Administrativo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada el resolutivo que antecede.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio

Sanción: \$ 25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)  
3/m

12 de 13

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California. Tel: 686-568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.protepagob.mx



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
PREMIER GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA  
RECONSTRUCCIÓN Y CREATIVIDAD

**INSPECCIONADO** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/000067-23.**  
**ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. PFFPA/9.5/2C.27.1/005/2024.T1J**

ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-66, 568-92-67, 568-92-60, 568-92-42.

**OCTAVO.-** En términos de los artículos 167 Bis párrafo primero, fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 párrafo primero, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese personalmente** o por correo certificado con acuse de recibo, Al establecimiento [REDACTED], mediante sus autorizados, apoderados legales o representante legal, copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, en el domicilio señalado en autos para **oír y recibir notificaciones**, ubicado [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el **BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SÁNCHEZ, encargado de despacho**, en la **Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California**, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **27 de julio del 2022**, conforme al Oficio No. **PFFPA/1/002/2022, expediente número PFFPA/1/4C.26.1/00001-22**, de fecha **28 de julio de 2022**, suscrito por **BLANCA ALICIA MENDOZA VERA**, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - **CUMPLASE.**

*Days*

Ccd ADETIVO  
Ccd EXPEDIENTE  
DA/5/10/AM/cscv  